



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), trece de julio de dos mil veintidós

PROCESO	Nulidad Constitución Fideicomiso Civil
Demandante	Jhon Jairo Maya Arango
Demandado	Liliana María Gallego Ramírez
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2022-00367-00
Interlocutorio	Nro. 0298 de 2022

Por reparto del pasado del 23 e junio de 2022, correspondió a este despacho la demanda de Nulidad Absoluta de Escritura Pública de Constitución de Fideicomiso de JHON JAIRO MOYA ARANGO en contra de LILIANA MARIA GALLEGO RAMIREZ.

Una vez estudiado el expediente, en los hechos se dice que, en el Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Medellín, se tramita la sucesión del señor OSCAR DE JESUS MAYA CADAVID.

El artículo 23 del Código General del Proceso, consagra el fuero de atracción en virtud del cual quien conoce la sucesión de mayor cuantía, conocerá sin necesidad de reparto entre otros, la reivindicación por el heredero de las cosas hereditarias, que es lo pretendido en este asunto.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

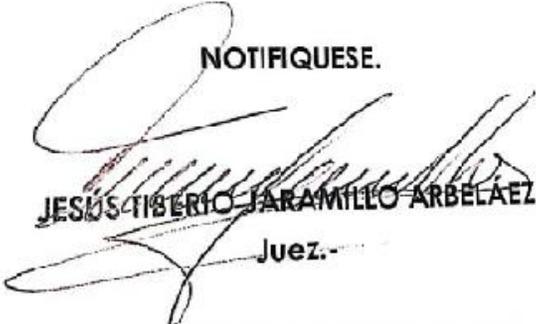
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda de de Nulidad Absoluta de Escritura Pública de Constitución de Fideicomiso de JHON JAIRO MOYA ARANGO en contra de LILIANA MARIA GALLEGO RAMIREZ.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartido en legal forma al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN NE ORALIDAD DE MEDELLIN,** previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-